PROCESO: **DECLARATIVO - RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
RADICADO: **680014003026-2023-00087-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En los escritos que reposan en los anexos 06 y 08 del expediente digital, la parte demandante con aval de su apoderado desiste de las pretensiones, el cual al tenor de lo normado en los artículos 314 a 316 del C.G.P, resulta procedente, razón por la cual, se accederá a tal pedimento.

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto. La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, en este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede a la misma.

No habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En firme esta determinación, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de mayo de 2023